



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2025-OCI/2755-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN
FITZCARRALD
SAN LUIS, CARLOS FERMIN FITZCARRALD, ÁNCASH**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS
FERMÍN FITZCARRALD”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
8 AL 14 DE MAYO DE 2025**

TOMO I DE I

SAN LUIS, 20 DE MAYO DE 2025

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2025-OCI/2755-SVC

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
2.1 Objetivo general	2
2.2 Objetivos específicos	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
1. La Entidad no cuenta con personal capacitado para operar el centro de videovigilancia, y no almacena las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de 45 días calendario, inobservando lo establecido en la normativa aplicable; situación que generaría que no se efectúe el monitoreo permanente de las cámaras de seguridad ciudadana, además de que la ciudadanía y las autoridades competentes no cuenten con las grabaciones solicitadas oportunamente.	7
2. La Entidad no cuenta con un plan o programa de mantenimiento correctivo y preventivo para las cámaras de videovigilancia, asimismo, carece de un manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y del centro de videovigilancia; lo cual podría ocasionar que no exista un control de los mantenimientos efectuados a dichas cámaras, poniendo en riesgo su funcionalidad y la reducción de su vida útil, además de que las cámaras estén expuestas a vulnerabilidades operativas y potenciales problemas legales o de responsabilidad por el manejo de las grabaciones.	9
3. La Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia, y las cámaras no se encuentran instaladas de acuerdo a la zona de mayor índice delictivo o al mapa de delito, asimismo el servicio de serenazgo municipal no cuenta con mapa del delito de las intervenciones realizadas; posibilitando una ayuda tardía al ciudadano en peligro, además de afectar la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como la reducción de los índices de victimización.	11
4. El sistema de cámaras de videovigilancia implementado en la Entidad, no se encuentra interconectada a otros sistemas de telecomunicaciones, como la PNP, CIA de bomberos, Defensa Civil y otros entes competentes, afectando su integración al sistema nacional de seguridad ciudadana y la toma de acciones coordinadas con los actores de seguridad mencionados.	14
5. La Entidad, para el servicio de serenazgo municipal, no cuenta con plan específico para el año 2025, asimismo, no cuenta con el formato de ocurrencias; lo que podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre	



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

municipalidades provinciales y los gobiernos distritales colindantes, además de poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante la prestación de dicho servicio.	16
6. La Entidad no ha dotado al personal que presta el servicio de serenazgo municipal con indumentaria y equipamiento completo para la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los serenos; asimismo, la camioneta asignada a la subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana se encuentra inoperativa, lo que podría afectar el desarrollo del patrullaje municipal para prevenir y detectar hechos que afecten la seguridad de los ciudadanos.	18
7. La Entidad no ha vinculado los vehículos de serenazgo y/o patrullaje municipal al SIPCOP-M, situación que no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.	22
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	23
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. CONCLUSIÓN	23
IX. RECOMENDACIONES	23
APÉNDICES	



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2025-OCI/2755-SVC

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, mediante oficio n.° 000118-2025-CG/OC2755 de 8 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2755-2025-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald dispone de los recursos necesarios y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje, servicios de serenazgo y videovigilancia, según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3. Establecer si la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, se realiza conforme a la normativa aplicable.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de “Servicios de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald” correspondiente al año 2025, el cual se encuentra a cargo de dicha entidad, que está bajo el ámbito de control del OCI, y que ha sido ejecutada del 8 al 14 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en adelante “Entidad”, ubicado en Av. Fitzcarrald n.° 504 – Plaza de Armas, del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Conforme lo establece la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos; en ese sentido, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha finalidad, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los bienes y servicios públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Funciones de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana

En ese marco, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Entidad asumir las competencias y ejercer las funciones específicas con carácter exclusivo en materia de seguridad ciudadana; misma que consiste en *“Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo en la jurisdicción provincial de acuerdo a la ley”*¹.

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

- Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

El Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, establece que son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC).

En ese sentido, las municipalidades provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Regional la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la municipalidad provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el CORESEC de la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicado el 21 de julio de 2021, establece que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de

¹ Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, y publicada el 27 de mayo de 2003

emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

Cámaras de videovigilancia

El artículo 17° de la Ley n.° 31297 establece que las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales, deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, que las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su Reglamento u otra norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez, el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del

delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17º, numeral 17.2, literal b: *"Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: "Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".*

Igualmente, el artículo 20º de dicha norma, establece el registro de cámaras de videovigilancia, siendo que, en el numeral 20.1, literal a, señala. *"Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción".* Asimismo, el literal b. establece que: *"Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización".*

En esa línea, en el numeral, 20.3 indica que *"Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces".*

Así también, el artículo 21º Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: *"El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia".*

Cabe señalar que, el proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Entidad, en lo concerniente a la prestación del servicio de serenazgo municipal, dotación de indumentaria y equipamiento necesarios, administración de cámaras de videovigilancia y servicio de patrullaje municipal y patrullaje integrado, está a cargo de la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, quien depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental, quienes fueron objeto de control durante el presente servicio.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita realizada y de la revisión efectuada a la documentación vinculada a los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Entidad, se han identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de seguridad ciudadana, las cuales se exponen a continuación:



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA OPERAR EL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, Y NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE GENERARÍA QUE NO SE EFECTÚE EL MONITOREO PERMANENTE DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, ADEMÁS DE QUE LA CIUDADANÍA Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES NO CUENTEN CON LAS GRABACIONES SOLICITADAS OPORTUNAMENTE.

a) Condición

De la aplicación del "Formato n.º 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 8 de mayo de 2025, se advirtió que al momento de la intervención la Entidad no contaba con un personal capacitado para operar el centro de videovigilancia, siendo que el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana indicó que el personal encargado labora desde las 7:00 p.m. hasta las 12:30 a.m.²

FOTOGRAFÍA N° 1
CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA CERRADO AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN



Fuente: Formato n.º 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025

Asimismo, durante la visita realizada al centro de videovigilancia, se verificó que la Entidad cuenta con un monitor donde se visualizan cinco (5) cámaras operativas, siendo que las imágenes y videos se almacenan en un DVR; no obstante, estas grabaciones se almacenan por un plazo de veinte (20) días calendario; incumpléndose lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, que señala que las imágenes, videos o audios grabados se almacenan por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

² Según consta en el Formato n.º 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 8 de mayo de 2025.

FOTOGRAFÍA N° 2
CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD



Fuente: Formato n.° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 8 de mayo de 2025

b) Criterio

Los hechos descritos incumplen la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia

(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámara de video vigilancia públicas y privadas, aprobadas con Decreto Supremo n.° 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.**

"Título II: Videovigilancia en Espacios Públicos Privados

Capítulo I: videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público (...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público (...) debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

i. Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia.

Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios

(...)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b. - Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".

c) Consecuencia

Los hechos antes descritos, generarían que no se efectúe el monitoreo permanente de las cámaras de seguridad ciudadana, además de que la ciudadanía y las autoridades competentes no cuenten con las grabaciones solicitadas oportunamente.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00

- 2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN O PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ASIMISMO, CARECE DE UN MANUAL, INSTRUCTIVO, PROCEDIMIENTO O DOCUMENTO ANÁLOGO PARA LA OPERACIÓN DE LAS CÁMARAS Y DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA; LO CUAL PODRÍA OCASIONAR QUE NO EXISTA UN CONTROL DE LOS MANTENIMIENTOS EFECTUADOS A DICHAS CÁMARAS, PONIENDO EN RIESGO SU FUNCIONABILIDAD Y LA REDUCCIÓN DE SU VIDA ÚTIL, ADEMÁS DE QUE LAS CÁMARAS ESTÉN EXPUESTAS A VULNERABILIDADES OPERATIVAS Y POTENCIALES PROBLEMAS LEGALES O DE RESPONSABILIDAD POR EL MANEJO DE LAS GRABACIONES.**



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00

a) Condición

La seguridad es una de las principales preocupaciones tanto para los ciudadanos como para las instituciones públicas, en este contexto, el centro de videovigilancia juega un rol fundamental, el cual se ha convertido en una herramienta crucial para prevenir el delito, monitorear los espacios públicos de la provincia y proteger a los ciudadanos de la delincuencia.

Al respecto, durante la visita realizada a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, así como, al centro de videovigilancia, se advirtió que la Entidad no cuenta con un Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, ni con procedimientos establecidos para efectuar el adecuado mantenimiento de las cámaras y del sistema de videovigilancia, dejándose



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

constancia de tal situación en el Formato n.º 01: Municipalidad Provincial – Cámaras y sistemas de videovigilancia y Formato n.º 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente.

Cabe señalar que, mediante informe n.º 045-2024-MP-CFF-SL/GSMYGA/SGPySC/ADOB de 17 de junio de 2024, el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana solicitó al gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia, toda vez que estas se encontraban inoperativas, siendo este el último requerimiento de mantenimiento correctivo efectuado por dicha unidad orgánica.

Asimismo, en el citado formato, el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana mencionó que durante los últimos doce (12) meses no ha realizado mantenimiento preventivo a dichas cámaras, poniendo en riesgo su funcionalidad y la reducción de su vida útil.

De otro lado, durante la visita de control realizada, el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana señaló que la Entidad no cuenta con un manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y sistema del centro de videovigilancia; además de que tampoco cuenta con instrumentos para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana³.

Es de mencionar que, el manual de operación y procedimientos u otro documento normativo interno, referida a la operatividad de las cámaras de videovigilancia y del sistema del centro de vigilancia, establece los procedimientos estandarizados para la gestión integral (operación, monitoreo, mantenimiento, gestión de información, capacitación, seguridad) del sistema de cámaras de videovigilancia bajo su administración, y permite que se cumpla con las buenas prácticas de gestión operativa y control interno. Asimismo, en dicho instrumento se establecen mecanismos de seguridad de los sistemas de videovigilancia que permiten garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de la información obtenida (imágenes, videos o audios), resultando por ello imprescindible su elaboración y aprobación respectiva.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00

b) Criterio

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, (...) como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Video Vigilancia

Para la implementación del sistema de video vigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

- d) *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de video vigilancia, así como renovar el equipamiento.*



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

³ Se dejó constancia de tal situación en el Formato n.º 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 9 de mayo de 2025.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámara de video vigilancia públicas y privadas aprobada con Decreto Supremo n.º 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.**

“Artículo 5º.- Limitaciones al uso de cámaras de videovigilancia:

5.1. Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia. Dicha disposición cesa cuando exista una resolución judicial sobre la materia.

5.2. No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado, según lo señalado en el presente Reglamento.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1 La implementación de sistemas de videovigilancia (...) debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

f) Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

(...)

h). Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluye la evaluación y renovación de equipamiento.

i) Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia”.

c) Consecuencia

El hecho expuesto, podría ocasionar que no exista un control de los mantenimientos efectuados a dichas cámaras, poniendo en riesgo su funcionalidad y la reducción de su vida útil, además de que las cámaras estén expuestas a vulnerabilidades operativas y potenciales problemas legales o de responsabilidad por el manejo de las grabaciones.

- 3. LA ENTIDAD NO OPTIMIZA EL PATRULLAJE POR SECTOR A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, Y LAS CÁMARAS NO SE ENCUENTRAN INSTALADAS DE ACUERDO A LA ZONA DE MAYOR ÍNDICE DELICTIVO O AL MAPA DE DELITO, ASIMISMO EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS; POSIBILITANDO UNA AYUDA TARDÍA AL CIUDADANO EN PELIGRO, ADEMÁS DE AFECTAR LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS, ASÍ COMO LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.**

a) Condición

Durante la visita efectuada los días 8 y 9 de mayo de 2025 a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, se advirtió que la Entidad no viene utilizando las cámaras de videovigilancia para la optimización del servicio de patrullaje por sector, dejándose constancia de tal hecho en el Formato n.º 01: Municipalidad Provincial – Cámaras y sistemas de videovigilancia y Formato n.º 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 8 y 9 de mayo de 2025, respectivamente.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00

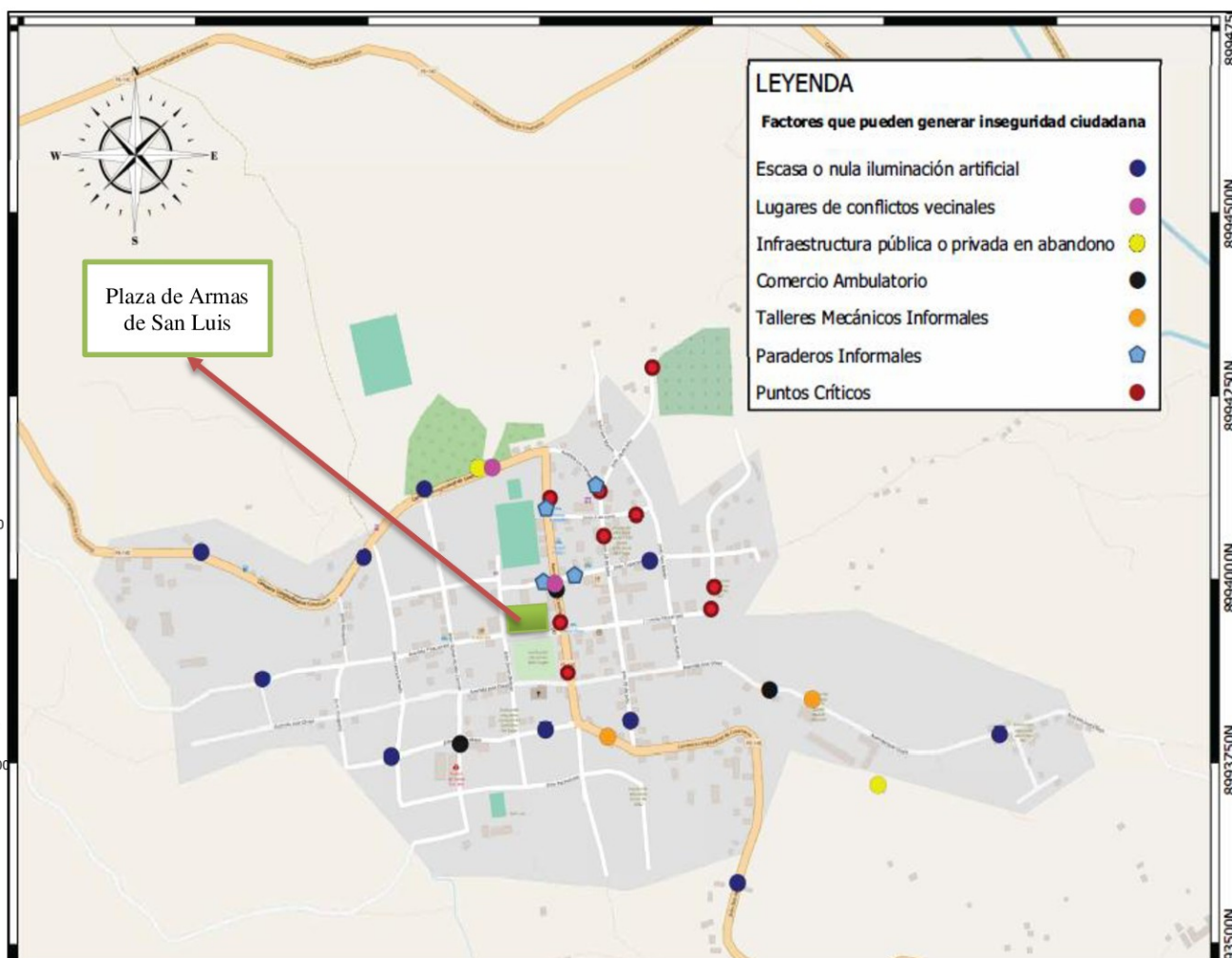


Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

Asimismo, el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana precisó que no todas las cámaras se encuentran instaladas de acuerdo a las zonas de mayor índice delictivo o mapa de delito, siendo que, de las cinco (5) cámaras operativas, cuatro (4) se encuentran ubicadas alrededor de la Plaza de Armas del distrito de San Luis, y una (1) cámara está ubicada al costado de la entrada al campo deportivo Ramón Castilla (ubicado entre Jirón Simón Bolívar y Jirón Túpac Amaru)⁴.

Cabe señalar que, en el mapa del delito o mapa de riesgos de la Entidad, se identifican zonas con escasa iluminación artificial (color azul), lugares de conflictos vecinales (color fucsia), infraestructura pública o privada en abandono (color amarillo), comercio ambulatorio (color azul marino), talleres mecánicos informales (color mostaza), paraderos informales (color celeste) y puntos críticos (color rojo); conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
MAPA DEL DELITO DE LA ENTIDAD



Fuente: Mapa del delito de la Entidad

Conforme se muestra en la imagen anterior, de los nueve (9) puntos críticos identificados por la Entidad, solo en dos (2) de ellos se han instalado cámaras de videovigilancia (ubicadas en el lado este de la Plaza de Armas de San Luis).

⁴ Según consta en el Formato n.° 01: Municipalidad Provincial – Cámaras y sistemas de videovigilancia de 8 de mayo de 2025.

Al respecto, se advierte que las cámaras de videovigilancia deberían estar instaladas en lugares estratégicos, de acuerdo al nivel de incidencia delictiva, debiendo asegurar un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance zoom, de manera que permita la identificación de personas y plaza de vehículos.

De otro lado, es de mencionar que el artículo 18° de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el responsable del servicio de serenazgo de la entidad remite a la comisaria de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas vinculadas a delitos o faltas, para elaborar de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú los mapas del delito.

Sin embargo, como resultado de la aplicación del Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal de 9 de mayo de 2025, se evidenció que la Entidad no cuenta en su servicio de serenazgo municipal con mapa del delito de las intervenciones realizadas.

b) Criterio

- **Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021, y modificatorias.**

“Artículo 18. Elaboración de mapas conjuntos

El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.

Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización”.

- **Decreto Legislativo n.° 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015**

“Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

(...) La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado”.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámara de video vigilancia públicas y privadas, aprobadas con Decreto Supremo n.° 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.**

“Artículo 8. Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

(...)

8.2. La instalación de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

Legislativo N° 1218. Asimismo, el proyecto de implementación de cámaras de videovigilancia que abarca tal instalación puede ser considerado dentro del Plan de Gobierno Digital (PGD).

8.3. Las cámaras de videovigilancia son instaladas en:

a. Sitios o recintos destinados al uso público, como infraestructura vial y de transporte (carreteras, avenidas, calles, jirones, caminos, pasajes, entre otros), playas, parques, plazas, accesos peatonales, paraderos autorizados y accesos vehiculares, centros culturales o de esparcimiento, monumentos históricos, edificaciones de patrimonio cultural, recintos deportivos, su área de influencia deportiva, entre otros.

b. Bienes que sirven de soporte para la prestación de un servicio público, como sedes gubernativas e institucionales, instituciones educativas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, cementerios, entre otros.

(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos.

(...)

e) Instalación en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance del zoom, de manera que permita la identificación de personas y placa de vehículos”.

c) Criterio

Los hechos descritos, posibilitarían una ayuda tardía al ciudadano en peligro, además de afectar la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como reducir los índices de victimización.

4. EL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA IMPLEMENTADO EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADA A OTROS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, COMO LA PNP, CIA DE BOMBEROS, DEFENSA CIVIL Y OTROS ENTES COMPETENTES, AFECTANDO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON LOS ACTORES DE SEGURIDAD MENCIONADOS.

a) Condición

El 9 de mayo de 2025, la Comisión de Control aplicó y suscribió el “Formato n.° 04: Municipales – Cámaras y sistemas de videovigilancia” con el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, como resultado, se advirtió que el centro de videovigilancia (donde se encuentra el monitor en el que se visualizan las cámaras instaladas), no se encuentra integrado o interconectado a: la Comisaría del sector, Central 105 de la Policía Nacional del Perú, Central 115 de Defensa Civil, Central 116 de bomberos, entre otras entidades competentes.

CUADRO N° 1
CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA INTERCONECTADOS

Ítem	Preguntas	Comentarios
18	El Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a: * Marcar (X) según la verificación realizada del estado de integración o interconexión del Centro de Videovigilancia	
	Base SI NO	



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

Ítem	Preguntas				Comentarios
	18.1	Comisaría del sector		X	
	18.2	Central 105 PNP		X	
	18.3	Central 115 Defensa Civil		X	
	18.4	Central 116 BOMBEROS		X	
	18.5	C4 de la PNP		X	
	18.6	Otro (Señalar)		X	

Fuente: Formato n.º 04 Municipalidades -Cámaras y Sistema de Videovigilancia suscrito el 9 de mayo de 2025

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, la falta de interconexión del centro de videovigilancia a otros sistemas de telecomunicaciones (detallados en el cuadro anterior), limitaría que, a través del monitoreo permanente, las autoridades y los planificadores urbanos puedan obtener una visión más amplia de los espacios públicos y responder de manera más efectiva a situaciones de emergencia.

Al respecto, es preciso traer a colación el artículo 17º de la Ley n.º 31297, que establece: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú”; asimismo, el artículo 7º, numeral 7.1 del literal b), del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece que la implementación de sistemas de videovigilancia debe facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus veces y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso.

b) Criterio

Los hechos descritos incumplen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.**

“Artículo 17. Centrales de videovigilancia

Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú”.

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencia, Urgencias e Información 911Central 911”.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wicner Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wicner Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámara de video vigilancia públicas y privadas aprobada con Decreto Supremo n.º 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.**

“Artículo 7. Implementación de sistemas de Videovigilancia

7.1. La implementación de Sistemas de Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y la tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus veces y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso”.

- **Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, vigente desde el 5 de diciembre de 2014, y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2025-IN de 12 de febrero de 2025**

“Artículo 25º Secretaría Técnica del COPROSEC

(...)

La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:

h. Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional”.

c) Consecuencia

El hecho expuesto, afectaría la integración de las cámaras y del sistema de videovigilancia al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, además de la toma de acciones coordinadas con la Policía Nacional del Perú, Defensa Civil, Gobierno Regional, entre otros entes competentes.

- 5. LA ENTIDAD, PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2025, ASIMISMO, NO CUENTA CON EL FORMATO DE OCURRENCIAS; LO QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y LOS GOBIERNOS DISTRITALES COLINDANTES, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.**

a) Condición



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

Durante la visita realizada a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, se evidenció que la Entidad no cuenta con un Plan Específico para el año 2025, tal como se detalló en el Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, de 9 de mayo de 2025.

Cabe señalar, que según el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, se deben establecer planes específicos, que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos de municipales provinciales o distritales colindantes, con problemáticas en común, para la optimización de resultados; así como, los planes de patrullaje integrado para la ejecución de actividades de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, durante la visita realizada, se verificó que la Entidad no cuenta con el formato de ocurrencias, siendo que por ese motivo no se realizó su anotación en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así también, se advirtió que el servicio de serenazgo municipal, durante los años 2024 y 2025, no cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior⁵.

Al respecto, es de señalar que, mediante Resolución Ministerial n.º 0427-2024-IN de 5 de abril de 2024, se aprobó el Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo, el cual se encuentra habilitado en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior; asimismo, se aprobó el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, el mismo que contiene: el clasificador estandarizado de ocurrencias para el servicio de serenazgo municipal; el indicativo alfabeto radiofónico y numérico para uso del servicio de serenazgo municipal a nivel nacional; y el indicativo de lenguaje de radio comunicaciones para el uso del servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00

b) Criterio

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, y modificatorias.**

“Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrollas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

⁵ Según consta en el Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, de 9 de mayo de 2025

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*

(...)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

- b) *Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”.*

- **Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo y el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, y dictan otras disposiciones, aprobada con Resolución Ministerial n.º 0427-2024-IN de 5 de abril de 2024.**

“Artículo 4. Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo municipal, están obligadas a ingresar y remitir la información requerida en el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”.

c) Consecuencia

Los hechos advertidos, podrían afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidades provinciales y los gobiernos distritales colindantes, además de poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

- 6. LA ENTIDAD NO HA DOTADO AL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL CON INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO COMPLETO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SERENOS; ASIMISMO, LA CAMIONETA ASIGNADA A LA SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA SE ENCUENTRA INOPERATIVA, LO QUE PODRÍA AFECTAR EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE MUNICIPAL PARA PREVENIR Y DETECTAR HECHOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS.**

a) Condición

Como resultado de la aplicación del “Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Servicio de serenazgo” de 8 de mayo de 2025 y del “Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal” de 9 de mayo de 2025, los cuales fueron suscritos por el subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, y de la inspección realizada a las calles principales del distrito de San Luis (Jirón Ramón Castilla, Avenida Fitzcarrald, Jirón José Olaya, Jirón Simón Bolívar y Jirón 6 de Junio), se constató que los efectivos de serenazgo municipal no cuentan con el equipamiento de protección personal necesario para realizar sus labores (casco, vara de ley, portavara), así también, no se evidenció el uso completo de su indumentaria (camisa, pantalón, casaca, cinturón ajustable), siendo que, al momento de la intervención se observó que únicamente cuentan con chaleco táctico y gorra.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL CON INDUMENTARIA INCOMPLETA



Fuente: Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Servicio de serenazgo de 8 de mayo de 2025 y Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal de 9 de mayo de 2025

Asimismo, durante la visita realizada a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, se verificó que la Entidad cuenta con una (1) camioneta y cuatro (4) motos para la realización del patrullaje municipal; sin embargo, al momento de la intervención se advirtió que dicha camioneta se encontraba inoperativa.

IMAGEN N° 2
VEHICULOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO DE PATRULLAJE MUNICIPAL

II. RECURSOS													
ÍTEM	PREGUNTAS							RESPUESTA				COMENTARIOS	
10	¿La municipalidad cuenta con vehículos para el Servicio de Serenazgo? a) Si, b) No Instrucción(za): En caso la respuesta sea "NO", No responder la Pregunta 11							SI				El vehículo se encuentra inoperativo, debido a que está en mantenimiento	
11	¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?												
	TIPO	ESTADO OPERATIVO (Según forma de obtención del vehículo)					ESTADO OPERATIVO (Según estado de		ESTADO INOPERATIVO				
		Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad				Utilizados en campo	Sin uso	Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad			Procedencia de Otros
			Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros				Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	
	Autos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Camionetas	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
	Minivan	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Bicicletas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Motocicletas	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Segu ay/Scooter	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Cámaras de videovigilancia	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Drones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal suscrito el 9 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wierer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wierer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

FOTOGRAFÍA N° 5
MOTOCICLETA OPERATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATRULLAJE MUNICIPAL



Fuente: Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal suscrito el 9 de mayo de 2025

b) Criterio

Los hechos descritos incumplen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021, y modificatorias.**

“Artículo 20. Medios de defensa

Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, chalecos antibalas y pistola eléctrica o de electrochoque, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atentan contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

- **Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN publicado el 26 de agosto de 2022, y modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 009-2024-IN publicado el 22 de agosto de 2024.**

“Artículo 6. Enfoques

El servicio de serenazgo municipal considera los siguientes enfoques:

a) Enfoque preventivo. - Es el trabajo orientado a reducir el riesgo de comisión de delitos y faltas, incluida la percepción de inseguridad ciudadana.

(...)

Artículo 13. Funciones generales



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

b) Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;

(...)

f) Realizar acciones disuasivas y preventivas **debidamente equipados con medios de defensa**, para emitir alertas tempranas en apoyo a las funciones de Seguridad Ciudadana que cumple la Policía Nacional del Perú y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana. **Para la utilización de los medios de defensa, los serenos municipales deben estar previamente capacitados y evaluados psicológicamente de acuerdo a las disposiciones del presente texto normativo;**

(...)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

i) **Operar y conservar los equipos de videovigilancia, radiocomunicaciones y medios de defensa que le sean asignados, para las acciones preventivas, de auxilio, vigilancia y apoyo inmediato ante situaciones de emergencia de acuerdo a la normatividad vigente;**

(...)

Artículo 16. Sereno de patrullaje motorizado

Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal cuyo desplazamiento se realiza en vehículos motorizados, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales.

Artículo 35. Equipamientos de protección

El Ministerio del Interior estandariza las características del equipamiento de protección, considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestación del servicio de serenazgo.

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

a) Casco

b) Rodilleras

c) Coderas

d) Mitones de cuero

e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros).

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente".

c) Consecuencia

La falta de dotación e indumentaria completa al personal que presta el servicio de serenazgo municipal, pondría en riesgo su seguridad e integridad física; asimismo, la falta de operatividad de la camioneta asignada a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, podría afectar el desarrollo del patrullaje municipal para prevenir y detectar hechos que afecten la seguridad de los ciudadanos.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

7. LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL AL SIPCOP-M, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES MÓVILES A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.

a) Condición

El 9 de mayo de 2025, la Comisión de Control realizó una visita a la Entidad a fin de verificar el proceso de gestión de la seguridad ciudadana.

Sobre el particular, el Modelo operacional del Programa Presupuestal 0030, establece que se debe vincular al Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal (SIPCOP-M) las unidades móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector.

Al respecto, durante la visita realizada el 9 de mayo de 2025, se desarrolló el Formato n.º 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal, en compañía del subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, donde señaló, que los vehículos de serenazgo y/o patrullaje municipal no están vinculados al SIPCOP-M.

b) Criterio

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

- **Programa presupuestal 0030, reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, modelo operacional del PP 2023.**

“IV. Modelos operacionales de productos

A. 3000355 Patrullaje por sector

(...)

4. Gobernanza

(...)

3) Los Gobiernos Locales

(...)

d) Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector.”

- **Guía de orientación para la ejecución de actividades en el sistema informático de planificación y control de patrullaje municipal (SIPCOP-M).**

“Actividad 1: Vinculación de las unidades móviles al SIPCOP-M para el patrullaje municipal

Consiste en vincular vía GPS las unidades móviles (auto, camioneta y motocicleta) que brindan el servicio de patrullaje municipal-serenazgo al SIPCOP-M, con el objetivo de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad. De esta manera las municipalidades podrán visualizar mediante el SIPCOP-M la ubicación y recorrido de sus unidades móviles de serenazgo.

(...)

Paso 02: Solicitud de vinculación de unidades móviles al SIPCOP-M

(...)



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wicner Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wicner Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

2. *Identificación de unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M* Las municipalidades deberán registrar la información del: i) funcionario de la municipalidad con el que se pueda coordinar la vinculación de las unidades móviles al sistema SIPCOP-M, ii) del Proveedor del servicio GPS y iii) de las unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M, este procedimiento deberá realizarse hasta una semana antes de la fecha del cronograma de vinculación; para ello debe ingresar al sistema SIPCOP-M con su respectivo usuario y contraseña”.

c) Consecuencia

La situación expuesta, no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los “Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a los “Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald”, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 1.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a los “Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de seguridad ciudadana.
- 1.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wicner Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wicner Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

San Luis, 20 de mayo de 2025.

 Firmado digitalmente por LEON YNTI
Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2025 14:11:11 -05:00

Wiecer Leopoldo León Ynti
Supervisor

 Firmado digitalmente por SANCHEZ
PEREZ Maria Regina FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2025 14:43:21 -05:00

María Regina Sánchez Pérez
Jefa de Comisión

 Firmado digitalmente por LEON YNTI
Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2025 14:11:40 -05:00

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín
Fitzcarrald

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. La Entidad no cuenta con personal capacitado para operar el centro de videovigilancia, y no almacena las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de 45 días calendario, inobservando lo establecido en la normativa aplicable; situación que generaría que no se efectúe el monitoreo permanente de las cámaras de seguridad ciudadana, además de que la ciudadanía y las autoridades competentes no cuenten con las grabaciones solicitadas oportunamente.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 8 de mayo de 2025.

2. La Entidad no cuenta con un plan o programa de mantenimiento correctivo y preventivo para las cámaras de videovigilancia, asimismo, carece de un manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y del centro de videovigilancia; lo cual podría ocasionar que no exista un control de los mantenimientos efectuados a dichas cámaras, poniendo en riesgo su funcionalidad y la reducción de su vida útil, además de que las cámaras estén expuestas a vulnerabilidades operativas y potenciales problemas legales o de responsabilidad por el manejo de las grabaciones.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.
2	Formato n.° 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 9 de mayo de 2025.
3	Informe n.° 045-2024-MP-CFF-SL/GSMYGA/SGPySC/ADOB, de 17 de junio de 2024.

3. La Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia, y las cámaras no se encuentran instaladas de acuerdo a la zona de mayor índice delictivo o al mapa de delito, asimismo el servicio de serenazgo municipal no cuenta con mapa del delito de las intervenciones realizadas; posibilitando una ayuda tardía al ciudadano en peligro, además de afectar la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como la reducción de los índices de victimización.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.
2	Formato n.° 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 9 de mayo de 2025

4. El sistema de cámaras de videovigilancia implementado en la Entidad, no se encuentra interconectada a otros sistemas de telecomunicaciones, como la PNP, CIA de bomberos, Defensa Civil y otros entes competentes, afectando su integración al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la toma de acciones coordinadas con los actores de seguridad mencionados.

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 9 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI WIECER Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00

5. La Entidad, para el servicio de serenazgo municipal, no cuenta con plan específico para el año 2025, asimismo, no cuenta con el formato de ocurrencias; lo que podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidades provinciales y los gobiernos distritales colindantes, además de poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante la prestación de dicho servicio.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, de 9 de mayo de 2025

6. La Entidad no ha dotado al personal que presta el servicio de serenazgo municipal con indumentaria y equipamiento completo para la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los serenos; asimismo, la camioneta asignada a la subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana se encuentra inoperativa, lo que podría afectar el desarrollo del patrullaje municipal para prevenir y detectar hechos que afecten la seguridad de los ciudadanos.

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Servicio de serenazgo, de 8 de mayo de 2025
2	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal, de 9 de mayo de 2025

7. La Entidad no ha vinculado los vehículos de serenazgo y/o patrullaje municipal al SIPCOP-M, situación que no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de Serenazgo de 9 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:09:25 -05:00



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PEREZ Maria Regina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:42:23 -05:00



Firmado digitalmente por
LEON YNTI Wiczer Leopoldo
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-05-2025 14:10:32 -05:00



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000129-2025-CG/OC2755

EMISOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROV. CARLOS F. FITZCARRALD

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 007-2025-OCI/2755-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20202020098:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/2755
2. Informe Visita de Control 007-2025-OCI
3. OFICIO-000129-2025-OC2755

NOTIFICADOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/2755

DOCUMENTO : OFICIO N° 000129-2025-CG/OC2755

EMISOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROV. CARLOS F. FITZCARRALD

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202020098

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 28

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 007-2025-OCI/2755-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Visita de Control 007-2025-OCI
2. OFICIO-000129-2025-OC2755



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

San Luis, 20 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000129-2025-CG/OC2755

Señor:

Carlos Samuel Oyola Ayala

Alcalde

Municipalidad Provincial de Carlos Fermin Fitzcarrald

Av. Fitzcarrald N° 504 - Plaza De Armas

Ancash/Carlos Fermin Fitzcarrald/San Luis

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 007-2025-OCI/2755-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y, modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 007-2025-OCI/2755-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Wiecer Leopoldo Leon Ynti

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Carlos Fermin
Fitzcarrald

Contraloría General de la República

(WLY)

Nro. Emisión: 00168 (2755 - 2025) Elab:(U63418 - 2755)

